

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 28 de mayo del 2019.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "César E. Morales Niño".

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 28 de mayo del 2019

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El combate a la corrupción surge de la constante demanda de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales para consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno.

Ante esta necesidad en el Estado de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó la Ley que da forma al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en

Oaxaca, mismo que establecía los mecanismos de coordinación **entre los tres niveles de gobierno**, así como los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas o hechos de corrupción en que incurran los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y sobre todo en el uso de los recursos públicos, entre otras.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca su artículo 120 establece que el Sistema de Combate es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo las bases para el cumplimiento de dicho fin. En la fracción primera del artículo 120 establece que el Sistema de Combate a la Corrupción contará con un Comité Coordinador mismo que estará integrado por:

- Representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establece los parámetros de intervención de las autoridades de los entes públicos como anteriormente se enlistaron. Por lo que se advierte que la materia de la que habrá de coordinarse es lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, lo que se requiere a un representante del Poder Legislativo, ya que en las facultades de éste se encuentra legislar en materia de combate a la corrupción y coadyuvar al Sistema de Combate a la Corrupción en materia legislativa. Lo que

significaría un correcto equilibrio de poderes y definir un trayecto democratizador en la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**Artículo primero:** Se reforma la fracción I al artículo 120 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 120.-**

...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana y el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo segundo:** Se adiciona la fracción VIII al artículo 10 Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Son integrantes del Comité Coordinador:

I al VII...

**VIII.-** El Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

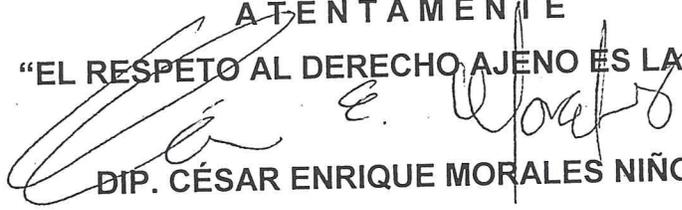
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de mayo del 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**